Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO No. 13-2013-01522
HIPOTECRIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Vs. RUTH YAMILE GOMEZ

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, *identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial dentro del proceso ejecutivo que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H., en contra de la aquí demandada ante el juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias de esta ciudad y cuyos remanentes fueron tenidos en cuenta dentro de las presentes diligencias, tal y como consta en autos, comedidamente y encontrándome dentro del término de ley,* por el presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto calendado el 22 de febrero de los corrientes y notificado por estado el 23 del mismo mes y año, mediante el cual negó de oficio la solicitud de la certificación catastral.

Recurso que lo sustento en los siguientes términos:

Si bien es cierto que antes de la Resolución 0073 del 15 de enero de 2020, expedida por la UAECD, este trámite correspondía realizarlo únicamente a la parte interesada por darse las condiciones para obtener la citada Certificación Catastral, también es cierto que a partir de la expedición de la citada Resolución 0073 del 15 de enero de 2020, expedida por la UAECD, este trámite se limitó única y exclusivamente para los propietarios del inmueble o sus respectivos apoderados, así el art. 12 de la mencionada Resolución indica: *"**ART. 12. EXPEDICION DE CERTIFICACIONES.** (...) **12.1. Certificación Catastral.** (...). Este certificado solo se le expedirá a quien esté legitimado para solicitar la información conforme a lo establecido en los artículos 2º al 6º. de la presente resolución". Y el art. 2º. de la citada resolución, señala: "Todo propietario o poseedor de un inmueble (...) podrá acudir ante la UAECD, directamente o a través de apoderado o concediendo una autorización, para solicitar la modificación, rectificación o certificación de la información catastral del predio, así como los demás trámites y servicios contemplados en la presente resolución, (...)". Igualmente el inciso tercero del art. 5º. De la mencionada resolución, establece: ART. **5º. APODERADOS.** En los poderes especiales los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados. En este caso quien lo otorga **(propietario, poseedor o representante legal), deberá contener presentación personal ante la Entidad o ante notario o cualquier autoridad competente para tal efecto.** (...)".* (Resaltas fuera de texto).

Con base en la norma anterior, ya no es posible por parte de terceros sin autorización del propietario del inmueble, obtener la mencionada certificación catastral.

Igualmente señora Juez, y en virtud del convenio entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca y Catastro Distritai, dicha certificación es posible obtenerla entre juzgados y Catastro Distrital, vía correo electrónico: "certificados conveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co", por lo que solicito muy respetuosamente de su colaboración en tal sentido.

Como consecuencia de lo anterior, depreco de su Despacho con el respeto acostumbrado en todos mis escritos y solicito muy respetuosamente se sirva revocar el proveído atacado para en su lugar proceder de conformidad.

Reitero a su Despacho que la solicitud que hice a su Juzgado para que se sirviera ordenar el remate del bien inmueble objeto de cautela, la presenté con base en las facultades otorgadas en el inciso segundo del art. 466 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. No. 51.779.153 de Bogotá
T.P. No. 68.110 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

Por la fecha 15 MAR 2021 se fija el presente traslado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual comienza a partir del 16 MAR 2021 y vence el 18 MAR 2021

La Secretaria.

205

PROCESO No. 13-2013-01522. HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Vs. RUTH GOMEZ

Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Vie 26/02/2021 10:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coasperci17 <coasperci17@gmail.com>

1 archivos adjuntos (841 KB)

PROCESO No. 13-2013-01522. HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Vs. RUTH GOMEZ.pdf;

señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

Referencia:

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RUTH YAMILE GOMEZ**

DEMANDADO: **RUTH YAMILE GOMEZ**

PROCESO: EJECUTIVO No. PROCESO No. 13-2013-01522

Asunto: MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial Saludo:

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial relacionado en el asunto de la referencia.

Atentamente,

--

--

--

NANCY CHAVERRA

F

U

RADICADO

GLADIS PEREZ.
Cel: 3108740216

SIGUIENTE

- # LIQUIDACIÓN

-

372

MARIA ANTONIA DIAZ FORERO
ABOGADA-ESPECIALIZADA
Correo Electrónico : marian00701@hotmail.com

Calle 12 B No. 8-39 Oficina 503 Ed. Bancoquia
Teléfonos: 3426932 – (313) 8051917

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 32CM-2015-000742 DE :EDIFICIO MONTERREY – P.H. Contra ADRIANA ESCOBAR URIBE

ASUNTO : RECURSO REPOSICIÒN

MARIA ANTONIA DIAZ FORERO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D-C-, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la Demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÒN contra el auto de fecha 01 de Marzo de 2021, publicado en estado del 2 de Marzo.

1. El proceso de la referencia posee SENTENCIA emitida por el Juzgado 32 Civil Municipal de fecha 12 de Abril de 2.018, con liquidación aprobada
2. La liquidación arrojada por el despacho es la siguientes
   2.1. $ 6.526.424,67 Con corte a 15-08-2017
   2.2. $ 400.000 Agencias en Derecho
   2.3. $ 450.000 Costas del proceso
3. Dentro de las medidas cautelares se solicito embargo de salario del cual arrojo en títulos la suma de $ 6.615.000, tal y como aparece dentro del expediente
4. Mi poderdante Consigno en el Titulo No. 223834927, la suma de $ 1.000.000
5. Mi poderdante Consigno en el Titulo No. 223834902 La suma de $ 400.000, correspondiente a agencias en derecho.
6. Mi poderdante consigno en el Titulo No. 400100007035271 por la suma de $ 450.000, correspondiente a costas.
7. El dia 2 de Mayo de 2019, se realiza entrega de títulos por la suma de $ 6.922.334,67, a la parte Demandante, correspondiente a la liquidación aprobada, costas y agencias en derecho del proceso
8. Por tanto y tal y como se puede evidenciar dentro del expediente en el informe de entrega e títulos a folio 258, existe un saldo a favor de la demandante de $ 997.945,33
9. Se cancelo el valor total de la sentencia aprobada, no existe demanda acumulada alguna, el proceso no ha tenido movimiento alguno, solo el de la demandada.
10. Por lo anteriormente expuesto solicito de manera muy respetuosa la entrega de los 3 titulos por la suma de $ 997.945,33, a favor de la Demandada

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Del Señor Juez,

[firma]

MARIA ANTONIA DIAZ FORERO
C.C. No. 51.789.048 De Bogotá
T.P. No. 161.970 C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 15 MAR 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 el cual corre a partir del 16 MAR 2021 y vence el 18 MAR 2021

Secretaria.

2/3/2021
RADICADO
1990-33-19

373

RV: 2015-742

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/03/2021 11:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (593 KB)

2015-742 18 CMEJ.pdf;

Buenos dias,

Por favor tramitar,

Cordialmente,

Alejandra Rey
Oficiaal mayor

De: MARIA ANTONIA DIAZ FORERO <marian00701@hotmail.com>
Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 16:24
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2015-742